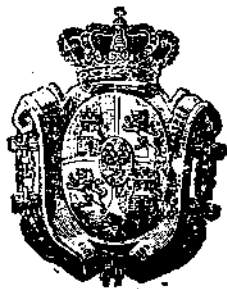


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, Ayuntamientos= Núm. 345.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 10 del actual se ha servido dirigirme la Real órden siguiente.

»Para que la ejecucion de la ley de Ayuntamientos sea uniforme en todas las provincias, ha tenido á bien mandar S. M. que se circulen las siguientes resoluciones dictadas en vista de varias consultas de los Gefes políticos.

1.ª Se considerarán empleados públicos para los efectos del párrafo 2.º, artículo 22 de la ley, los depositarios de los Gobiernos políticos, los administradores principales de Bienes nacionales y los asesores de las Subdelegaciones de Rentas.

2.ª No se considerarán comprendidos en el artículo y párrafo mencionados los repartidores de los sumarios de Cruzada y cogedores de sus limosnas.

3.ª Están incapacitados para ejercer oficios municipales, los Consejeros provinciales supernumerarios.

4.ª Corresponde á los Gefes políticos el conocimiento de todas las excusas y exenciones que se aleguen para dejar de desempeñar el cargo de concejal, aun cuando los reclamantes reúnan la circunstancia de haber sido nombrados por la Corona alcaldes ó tenientes de alcalde.

5.ª La exencion del cargo de alcalde ó teniente de alcalde no lleva envuelta la exencion del cargo de concejal.

6.ª Siempre que un concejal adquiera una incapacidad que le inhabilite para continuar desempeñando el cargo, la expondrá al Gefe político para que este resuelva lo conveniente, no dejando de pertenecer al Ayuntamiento hasta que aquel declare la incapacidad.

7.ª Podrán eximirse del cargo de concejal los

que cumplan sesenta años antes del dia en que el Ayuntamiento para que fuesen elegidos se instale, con tal que la exencion la aleguen en el término que la ley señala para deducir toda clase de exenciones.

8.ª Los concejales que fuesen nombrados Diputados á Córtes, no dejan de pertenecer al Ayuntamiento, mientras no renuncien el cargo de concejales."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Julio de 1847. =Juan de Perales.

1.ª Seccion, Ayuntamientos= Núm. 346.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual se ha servido dirigirme la Real órden que sigue.

»Varios Gefes políticos han consultado diferentes dudas que les han ocurrido para llevar á efecto la próxima renovacion de los Ayuntamientos. En su vista se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En toda eleccion inmediata á la renovacion total de un Ayuntamiento, quedará sin renovar un número de Concejales de los existentes igual á la mitad de los que debe haber en el año siguiente á la eleccion, con arreglo al vecindario del distrito municipal, y se elegirá otro número de Concejales igual al que quede sin renovar.

2.ª En el sortero de que habla el artículo 6º de la ley de Ayuntamientos entrarán todos los Concejales existentes incluso los Alcaldes y los Tenientes de Alcalde.

3.ª Para los efectos de toda renovacion bienal se entenderá que todos los Ayuntamientos se instalaron el dia 1.º de Enero del año anterior á la eleccion, y que en el mismo dia tomaron posesion todos los Concejales existentes, sea la que quiera la fecha de la instalacion y de la toma de posesion.

4.ª En la renovacion próxima se considerarán vacantes las plazas de Concejales para que en la eleccion anterior fueron elegidos. Oficiales retirados

del Ejército y Armada, y á quienes no se les ha obligado á desempeñar sus cargos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden circular de 21 de Marzo de 1846.

5.^a Si en la próxima renovacion fueren elegidos algunos Oficiales retirados del Ejército ó Armada, no se les obligará á desempeñar el cargo siempre que aleguen y prueben su cualidad de tales Oficiales retirados ante el Gefe político respectivo en el término que para deducir toda clase de exenciones señala la ley; esto sin perjuicio de lo que acerca de los aforados de Guerra y Marina se resuelva con presencia de lo consultado por el Consejo Real."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por quien correspondá, Leon 16 de Julio de 1847.==Juan de Perales.

1.^a Seccion, Seguridad pública.==Núm. 347.

El Juez de 1.^a instancia de la Pola de Lena con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

"Sívase V. S. dar las órdenes oportunas para la captura de Manuel Sanchez vecino de Trubia cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndomele á la posible brevedad ó dándome aviso de no haber podido aprehendersele para unirlo á la causa que contra el mismo obra en este Juzgado."

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procuren la captura del citado sujeto cuyas señas se expresan á continuacion, dando parte del resultado de sus investigaciones. Leon 16 de Julio de 1847.==Juan de Perales.

Señas del individuo.

Número del pasaporte 245, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular, color bueno, oficio cantero, estado soltero.

1.^a Seccion, Quintas.==Núm. 348.

Habiéndose fugado el mozo José Estanislao Suarez natural de Asturias comprendido en el sorteo último por el ayuntamiento de Vegas del Condado antes de poder ser entregado en la capital, ordeno á los alcaldes constitucionales, comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil procuren su captura, á cuyo efecto se insertan á continuacion las

Señas del fugado.

Estatura 5 pies y pulgada, pelo castaño, ojos pardos, barbilampión, cara larga, color claro, nariz regular, viste á estilo de Asturias, calzon y chaleco de sayal, gorra de pellejo color ceniciento de cuadros, y alargatas nuevas. Leon 17 de Julio de 1847.==Juan de Perales.

Seccion de Fomento.==Núm. 349.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 10 del actual me remite el siguiente anuncio.

"Esta Direccion general ha señalado el dia 18

de Agosto próximo á las doce de su mañana en la sala de la misma sita en la casa de Correos, y en la provincia de Leon ante el Sr. Gefe político para el primer remate del arriendo del portazgo de la Bañeza por el tiempo de dos años y la cantidad menor admisible de 42.370 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicha Direccion y en la Secretaría del espresado Gobierno político. Madrid 10 de Julio de 1847.==G. Otero."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 16 de Julio de 1847.==Juan de Perales.

Núm. 350.

Intendencia.

La Administracion de Contribuciones directas de la provincia, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

"Encargandose por la circular de la Direccion general de estadística y archivo de 5 del actual, la actividad en la resolución de las relaciones estadísticas que han debido presentar los Ayuntamientos en esta especial de mi cargo, y ser muy pocos los que hasta el dia hayan cumplido con su deber á pesar de las reiteradas comunicaciones que por medio del Boletín oficial les ha hecho V. S. á petición de esta dependencia; creo se esta en el caso de que V. S. les avise por última vez dándoles un corto plazo, á fin de que presenten las relaciones pedidas arregladas á los modelos del Reglamento de estadística que les está comunicado, haciéndoles ver que de no dar cumplimiento á los que les está prevenido se verá V. S. en la necesidad de imponerles una multa que exigirá al Ayuntamiento que no cumpla lo que por última vez se le manda, y ademas se espedirá apremio contra los morosos para que á su costa y sin levantar mano lo verifiquen; pues á tanto se hacen acreedores por falta de cumplimiento á las órdenes que les están comunicadas por los respectivos Gefes de las provincias sobre este particular. Los pueblos deben estar persuadidos de la necesidad que tiene el Gobierno de perfeccionar estos trabajos sin los cuales las contribuciones aunque necesarias y equitativas en su imposicion vienen á ser insoportables, é injustas por causa de su repartimiento desigual y desproporcionado, á lo que los mismos dan margen por falta de exactitud y veracidad en las noticias que se les pidan. Convénzanse pues estos, y apresúntense á dar las noticias pedidas sin menoscabo de la exactitud que deben tener, y entonces verán demostrada aquella verdad que la Administracion pública en los repartos que tenga que hacer gravará con el mismo tanto por 100 al uno que al otro. Estos son los deseos del Gobierno y de la Direccion de estadística, los que llevará á cabo empleando para ello todos los medios que están á su alcance."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos, debiéndoles prevenir que de no cumplir dentro de un breve término que no excederá de veinte dias, con lo que repetidas veces les está mandado se llevará á efecto cuanto propone la Administracion de Contribuciones directas siendo de cincuenta ducados la multa con la que se les conmina. Leon 13 de Julio de 1847.==Juan Rodriguez Radillo.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con oficio de 30 de Junio anterior me dice lo siguiente.

«Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Intendente militar de este distrito con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Intendente general militar en 20 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Marzo último me dice de Real orden lo que sigue:

Excmo. Sr. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Guerra en 8 del actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Hacienda al Director general del Tesoro lo que sigue:

He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden expedida por el de la Guerra en 18 de Mayo último, mandando pagar á los individuos dependientes del mismo Ministerio que actualmente se encuentran ó que en lo sucesivo pasen á la clase pasiva, los haberes que dejaron devengados al tiempo de su cesacion en el servicio activo. Y á fin de evitar la complicacion que resultaría de verificarse dicho pago en la forma que previene la expresada Real orden, S. M., conformándose con el parecer de esa Direccion y de la Contaduría general del Reino, y teniendo ademas presente lo que se observa en iguales casos respecto de los empleados civiles, se ha servido acordar las reglas siguientes:

1.^a Los haberes devengados en actividad de servicio por los individuos dependientes del Ministerio de la Guerra que en el dia se hallan en situacion pasiva, se les satisfarán por mensualidades en las mismas distribuciones que perciban las clases activas civiles, y si un individuo reuniese atrasos de activo devengados en diferentes destinos, no se le pagarán á la vez tantas mensualidades cuantos sean aquellos sino la correspondiente á uno tan solo, y por un orden sucesivo hasta la estincion de todos.

2.^a Que el pago de dichos atrasos se egecute por la Administracion militar, para lo cual reclamará del Tesoro, segun sea el importe de la mensualidad, la cantidad necesaria como apéndice á las destinadas para obligaciones corrientes del presupuesto de la Guerra.

3.^a Que á los individuos que hayan de cobrar atrasos de activo servicio y se hallasen ya percibiendo por el Presupuesto de Hacienda los haberes de pasivos, se les suspenderá el pago de estos hasta que se estingan aquellos, para lo cual, y con el fin de evitar que cobren simultáneamente ambos, las dependencias de Administracion militar darán á las de Hacienda civil la correspondiente noticia.

4.^a Que á medida que los interesados vayan realizando sus créditos de actividad de servicio les expidan las oficinas militares las certificaciones de cese, en vista de las cuales las de Hacienda pública los incluirán en la nómina de su clase para que sigan cobrando sus haberes por retiro ó cualquiera otro concepto pasivo.

Y 5.^a Que en adelante no paguen las oficinas de Hacienda pública los sueldos que como pasivos se

consignen á los individuos de que se trata hasta tanto que hayan cobrado por el Presupuesto de Guerra los devengados en servicio activo, cuya circunstancia se expresará precisamente en las certificaciones de cese que librarán las oficinas de Administracion militar.

De Real orden lo digno á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los mismos efectos.»

«En su consecuencia, y á fin de que por las dependencias de Administracion militar se dé á la preinserta Real resolucion el mas exacto y puntual cumplimiento, con la uniformidad que exige el bien del servicio, he acordado, de conformidad con la Intervencion general, que tan luego como reciba V. S. esta circular disponga que por las dependencias de su cargo se forme una relacion de todos los individuos que han pertenecido á las corporaciones y clases militares de ese distrito y hayan pasado á situacion pasiva dejando alcances en aquellas. En dicha relacion que por triplicado me remitirá V. S. se expresará el cuerpo ó clase de que proceden los interesados, su empleo, nombre, sueldo líquido mensual que disfrutaban, revista ó nómina en que fueron dados de baja, motivos de ella, punto de residencia que se les designase para disfrutar el retiro, jubilacion, &c., y por último el total alcance que resulte á su favor hasta que dejaron de percibir sus haberes por la Administracion militar. Si los datos que poseen esas oficinas no bastasen para marcar exactamente los créditos de dichos individuos, exigirá V. S. de los Habilitados respectivos los ajustes debidamente autorizados, advirtiendo que en estos se ha de expresar y considerar como satisfecha la parte que pueda corresponder á cada interesado en las libranzas que sin realizar existan en poder de los referidos Habilitados, porque el pago de esta clase de documentos está pendiente de resolucion del Ministerio de Hacienda. Como los abonos que previene la preinserta Real orden no pueden llevarse á efecto hasta que se faciliten los fondos necesarios, conviene sobremanera que V. S. no demore la remesa á esta Intendencia general de las relaciones indicadas que han de servir de base para dirigir á la Direccion general del Tesoro la oportuna reclamacion. Todos los meses á contar desde el en que se empiecen los pagos, cuidará V. S. de remitir á estas oficinas generales nóminas triplicadas de los haberes que corresponda satisfacer en las cuales figuren las altas ó bajas que ocurran en cada mes, pues que han de pasar á esta clase todos los individuos á quienes en lo sucesivo se declare en situacion pasiva, bien sea en espectacion de retiro, cesante, retirado ó jubilado que tuviesen alcances en el cuerpo ó clase de que procedan, lo cual se justificará por los respectivos agentes. Las bajas las causarán sucesivamente los individuos conforme se vayan cubriendo sus créditos; y cuando se extinga definitivamente el de cada interesado, expedirán esas oficinas las oportunas certificaciones de cese para que las dependencias de Rentas puedan continuar satisfaciéndoles los haberes que por ellas les correspondan.

Las expresadas relaciones ó nóminas, si bien han de comprender á todos los interesados, sea cual fuere el cuerpo ó clase á que pertenecieron, se

clasificarán por el órden que correspondan y marca el presupuesto, y en el caso posible de que un mismo individuo apareciese con alcances en dos ó mas clases ó corporaciones distintas, se figurará en cada una de ellas el crédito que respectivamente resulte y se le irá satisfaciendo el de la clase en que percibia mayor sueldo hasta la completa estincion de todos los alcances, y á medida que se bayan amortizando los de una clase, se expresará por nota en la nómina en que desaparezca de aquella, y así sucesivamente hasta su baja definitiva. Para evitar que á los individuos que se encuentren en el caso expresado se les reclame mas haber que el de una mensualidad que les corresponda, solo le comprenderá en la suma de la nómina la que haya de satisfacerseles, marcando en casilla interior el alcance á que tambien tiene derecho perteneciente á la otra clase en que figuren hasta que hayan percibido los devengados en la anterior. Todo lo que digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando de su celo que hará todo lo posible para que el día 15 del próximo mes, ó antes, si fuese dable, se hallen en esta Intendencia general las relaciones triplicadas de que dejo hecho mérito."

Y habiéndolo pasado á informe de la Intervencion militar de este distrito, me ha manifestado lo siguiente.

Tendrán por mi parte el mas exacto cumplimiento cuanto en esta órden se previene, pero para ello preciso que los Habilitados de las clases que han ajustado siempre y ajustan por este Distrito, como son, las de Estados Mayores de Plazas, excedente de los mismos, ilimitados, situacion de reemplazo y espectacion de retiro, formen y presenten en esta Intervencion una relacion de los individuos de las suyas respectivas que hayan obtenido su retiro y tengan alcances á su favor en ellas con la expresion que indica esta circular.

Como para que los Habilitados puedan dar la referida noticia sea necesario que ajusten antes á los individuos con presencia de las liquidaciones practicadas por esta Intervencion, la redaccion de la relacion general no podrá verificarse en mucho tiempo por razon de que en la clase de situacion de reemplazo se amalgamó en 1.º de Octubre de 1843 la antigua de ilimitados, centralizándose en la Intervencion general militar los ajustes de los de ambas clases que se hallaban empleados en comisiones del servicio, con separacion de las tres armas á que pertenecian: que formado despues el depósito en la Nava del Rey de los demas de aquella clase que tambien estuvo centralizada hasta fin de Octubre de 1844, que quedó estinguido, pero continuando centralizados los empleados en comisiones del servicio, y que por disposicion del Excmo. Señor Intendente general militar de 8 de Julio de 1845 se descentralizaron los citados ajustes y se devolvieron todas las nóminas y cargos que habian sido dirigidos á dicha Superioridad en las referidas épocas, en cuyo examen, arreglo y liquidacion se ocupa sin levantar mano esta oficina, y hasta su conclusión no puede el Habilitado general de la clase saber la verdadera situacion de los individuos de ella, ni por consiguiente formalizar sus ajustes y menos la relacion referida, lo cual puede V. S. servirse manifestar á S. E. para su superior conocimiento, asegurándole que por lo que á mi toca procuraré activar lo posible la conclusion de la referida liquidacion y des-

pues la formacion de la relacion que se reclama.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido conocimiento, rogándole se digne disponer que los Habilitados de que hace mérito la Intervencion militar en el inserto informe, verifiquen con toda brevedad lo que la misma propone.

Lo que transcribe á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos los interesados, previniendo á los Habilitados de las clases que se citan, procedan sin levantar mano á formalizar las relaciones que se piden en el anterior inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Junio de 1847.—El General enoargado del despacho, Atanasio Alesón.—Señor Comandante general de Leon."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y efectos correspondientes. Leon 5 de Julio de 1847.—Joaquin Cos-Gayon.

ANUNCIO OFICIAL

Hallándose en este Gobierno político dos títulos de abogado, en favor de D. Angel Saquillide del Campo natural de Astorga y D. Aquilino Martinez Perez, que lo es de Villademor de la Vega, que me ha remitido el Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, lo hago saber á los interesados para que se presenten personalmente á recojerlos, en la Secretaria de esta Jefatura, á fin de llenar las formalidades que para su entrega previenen las Reales órdenes de 21 de Abril y 8 de Junio últimos. Leon 16 de Julio de 1847.—Perales.

Acaba de llegar á esta ciudad un extranjero el cual tiene el honor de ofrecer su profesion la que viene de egercer en los reinos extranjeros y en varias provincias de España, en las que ha tenido la mayor aceptación, pues es el primero en haber inventado el secreto de la curacion radical de los callos, uñeros y demas enfermedades de los pies sin dolor ni molestia alguna por parte de los pacientes, sin el uso de instrumemo alguno cortante, y con la seguridad de que la enfermedad no vuelva á reproducirse, no exigiendo estipendio alguno hasta no estar verificada la curacion á satisfaccion de los interesados.

Vive calle del Correo nuevo casa núm.º 1.º piso bajo.

El día 11 del corriente se estravió de una huerta en Villademor de la Vega, una yegua de alzada de 7 cuartas escasas, cerrada, pelo rojo encendido, cortada la mayor parte de la cola á la parte superior, con una rozadura en el costillar derecho cubierta de pelo blanco; la persona en cuyo poder se halle dará noticia en el mismo Villademor casa de Micaela Chathorro, quien abonará los gastos y dará una gratificacion.